



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

RADICACIÓN: 08-758-41-89-001-2019-00207-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: COOCREDITO.  
DEMANDADO: DANIEL BOVEA Y OTROS.

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso referenciado. Sírvase proveer.  
Soledad, marzo 1° de 2021.

*Janny Guillot Polo*  
**JANNY GUILLOT POLO**  
**LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, MARZO PRIMERO (1°) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisar el expediente se observa la solicitud de terminación por transacción por presentada por la parte demandante el 10/11/2020, sin embargo, el mencionado documento no se encuentra suscrito por los demandados DANIEL BOVEA y CLEOTILDA OLAYA SOTO, en tanto, se procederá a negar la solicitud al no ajustarse a los términos del art.312 del C.G.P.

Así mismo, se avizora el memorial presentado el 1° de febrero de 2021, mediante el cual la apoderada de la ejecutada Dra. ANGÉLICA VERGARA, con facultad para "desistir" comunica al Despacho sobre el desistimiento de las pretensiones contra la demandada CLEOTILDA ISABEL OLAYA SOTO y solicita la entrega que los depósitos sean entregados a la mencionada ejecutada, a lo cual accederá el Despacho por ser procedente.

Por otro lado, se avizoran los memoriales presentados por el Dr. SERGIO CASTAÑEDA, en calidad de apoderado judicial de la demandada CLEOTILDA ISABEL OLAYA SOTO, en los cuales solicita se decrete la ilegalidad del 11 de diciembre de 2020 y luego, el desistimiento del mismo, con ocasión a la renuncia a las pretensiones contra su representada, en tanto, se procederá aceptar lo solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abstenerse de aceptar la transacción presentada por las partes, en razón a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Aceptar la renuncia de la acción ejecutiva realizada por la parte ejecutante a favor de la demandada CLEOTILDA ISABEL OLAYA SOTO, identificada con CC 32.677.484.

**TERCERO:** DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del 20% de la pensión y demás emolumentos que cause la demandada CLEOTILDA ISABEL OLAYA SOTO, identificada con CC 32.677.484, como pensionada de COLPENSIONES.

**CUARTO:** DE EXISTIR títulos judiciales libres y disponibles Hágase entrega a la demandada CLEOTILDA ISABEL OLAYA SOTO, identificada con CC 32.677.484.

**QUINTO:** En lo sucesivo seguir el presente proceso en contra de DANIEL BOVEA JULIO, identificado con CC 72.261.628.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

*Cesar Enrique Peñalosa Gomez*  
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD  
Por fijación en estado N° 27 del 02/03/2021 se  
notificó la providencia anterior.  
*Janny Guillot Polo*  
JANNY GUILLOT POLO  
Secretaria